REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 779

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Elsy Lozano de Mora y Otros
Radicación: 760013103007-2015-00564-00

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la parte actora no cumplió en el término de 30 días la carga procesal de notificar en legal forma al demandado JOSÉ MARÍA MORA LOZANO, la cual se le requirió cumplir mediante el auto que antecede, carga necesaria **para continuar con el trámite de la demanda**. Sin embargo, la declaratoria de desistimiento tácito sería procedente de no encontrarse que las medidas cautelares decretadas no constan de fuesen consumadas.

Por lo anterior, es preciso REQUERIR esta vez a la parte demandante para que informe sobre el trámite de las medidas cautelares decretadas en el proceso, si desiste de las misma, o si continua con ellas proceda a hacerlas efectivas. La carga procesal que se le impone deberá cumplirla en un término de treinta (30) días, so pena de tenerlas por desistidas tácitamente y de contera terminar el proceso por estar vencida la carga procesal de notificar al demandado en acotación.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones que se exponen en este auto, se **REQUIERE** a la parte demandante para que informe sobre el trámite de las medidas cautelares decretadas en el proceso, si desiste de las misma, o si continua con ellas proceda a hacerlas efectivas. **La carga procesal que se le impone deberá cumplirla en un término de treinta (30) días**, so pena de tenerlas por desistidas tácitamente y de contera terminar el proceso por estar vencida la carga procesal de notificar al demandado en acotación.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito

[47]

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva

Juez Circuito

Civil 007

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e654d9474c1aa8014a82609af87317b0c926e8eb88a6bfb549c619129d244901

Documento generado en 05/08/2021 01:34:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica